

TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN N° 02-TE/2007

Lima, 19 de diciembre del 2007

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

VISTA:

La queja del 1 de octubre del 2007, presentada por el doctor César Prado del Carpio (Caso 23-07), con relación al reportaje "¿Negligencia médica en Maison de Santé?" Parte II, difundido en el programa Domingo al Día de América Televisión, el 15 de julio del 2007. Así como el descargo presentado por María Elena Agurto, productora de Domingo al Día.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal examinó la queja y encontró que se refiere a seis hechos difundidos en el reportaje, los cuales son analizados por separado.

Primero

Que el doctor César Prado del Carpio señala que el reportaje presentó la versión de la señora Giovanna Mellado, quien lo acusa de ser responsable de una negligencia médica en agravio de su hija. El doctor Prado refiere, sin embargo, que América Televisión nunca lo buscó para que brinde su versión de lo ocurrido, no obstante que él había cursado carta notarial al canal reclamando por este hecho. Al respecto, América Televisión manifiesta que se comunicó con la Clínica y fue el doctor José Mendoza, Director de la misma en la sede de Surco, quien respondió a los cargos.

Segundo

Que el quejoso refiere que los abogados de la Clínica le mostraron a la reportera los informes de la Policía Nacional y del Consejo Regional III del Colegio Médico del Perú, en los que concluye que no hubo negligencia. América Televisión afirma que no se permitió a su reportera acceder a ninguno de los documentos mencionados.

Los miembros del Tribunal de Ética observaron en el video enviado por el doctor Prado del Carpio, que los integrantes de la Clínica mostraron a la reportera los informes mencionados, pero no le entregaron copias debido a la reserva de los procesos. Sin embargo, el reportaje solamente menciona que el caso fue denunciado por la señora Mellado y que se encuentra en proceso, lo cual no es desmentido por el quejoso, por lo que la queja deviene en infundada en este extremo.

Tercero

Que el doctor César Prado del Carpio afirma que estuvo de guardia desde las 20:00 horas del día 9 de abril de 2006, hasta las 08:00 horas de la mañana del día siguiente. Por ese motivo, había recibido a la señora Mellado, cuando ésta ingreso por emergencia la noche del 9 de abril a las 23:00 horas.

Durante el reportaje, el Director de la Clínica, coincidiendo con lo expresado por la señora Mellado, afirma que el doctor Prado del Carpio se encontraba de guardia el día 10 de abril. Ella añade en su testimonio, que aquél, dado que se trataba del día de su cumpleaños, descuidó su atención.

Cuarto

Que el doctor César Prado del Carpio refiere que la hija de la señora Mellado no tiene secuelas neurológicas producto del parto, como afirma su madre. En el reportaje se presenta la versión del director de la Clínica, así como de la señora Mellado, por lo que la queja deviene en infundada en este extremo.

Quinto

Que el quejoso señala que se utilizó indebidamente su imagen obtenida del RENIEC haciéndolo aparecer como un delincuente. El descargo refiere que es válido el uso de dichas imágenes para resaltar el reportaje.

La imagen se utiliza para graficar una determinada noticia, por lo que la queja deviene en infundada en este extremo.

Sexto

Que, el reportaje afirma que el quejoso viene siendo procesado por el delito de homicidio culposo. Sin embargo, el doctor Prado del Carpio refiere que se encuentra procesado por el delito de lesiones graves. El descargo no responde dicho cuestionamiento. En este caso se difundió información inexacta, por lo que la queja deviene en fundada en este extremo.

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

RESUELVE

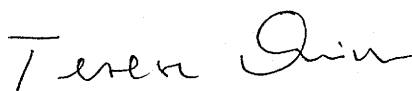
1. Declarar fundada la queja interpuesta por el doctor César Prado del Carpio contra América Televisión en lo que se refiere a la información difundida señalando que se encontraba procesado por delito de homicidio culposo, cuando en los hechos el proceso se ventila bajo el cargo de lesiones graves.
2. Declarar infundada la queja en los demás extremos.
3. Declarar con relación a los considerandos primero y tercero que, si bien no se han configurado elementos suficientes que permitan declarar fundada la queja, por lo

cual se declara infundada, cumple con recordar a América Televisión la pertinencia de que, en situaciones de esta naturaleza, corresponde tomar la versión directa de la persona involucrada a fin de agotar las investigación periodística y satisfacer las exigencias éticas aplicables al reportaje

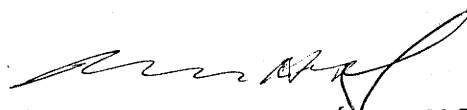
4. Disponer que el programa Domingo al Día difunda la presente resolución en su próxima edición, luego de ser notificada. Si no realizara tal difusión, el Tribunal de Ética dispone que la resolución sea publicada en los medios de comunicación asociados el Consejo de la Prensa Peruana.
5. El Tribunal autoriza a que, para la publicación de esta resolución en todos los casos en que sea necesario, se supriman los considerandos segundo, cuarto y quinto debido a su extensión

Voto singular de la vocal Úrsula Freundt-Thurne.
Manifestando su conformidad con los demás extremos de la resolución, discrepa con el numeral segundo de la parte resolutive que declara infundado el segundo considerando, toda vez que el medio debió difundir los contenidos de los documentos que le fueron mostrados a la reportera de América Televisión

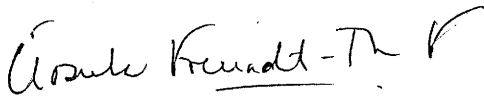
Regístrese, comuníquese y archívese.



TERESA QUIROZ VELASCO
PRESIDENTA



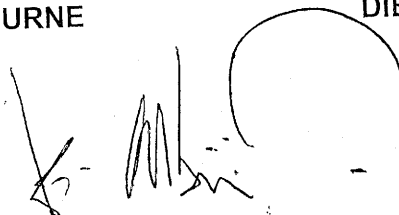
ALFONSO DE LOS HEROS PÉREZ-ALBELA
VICEPRESIDENTE



ÚRSULA FREUNDT-THURNE
VOCAL



DIEGO GARCIA SAYÁN
VOCAL



WALTER ALBÁN PERALTA
VOCAL